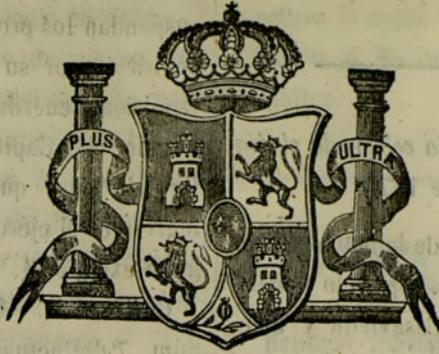


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

|                     | PESETAS. |
|---------------------|----------|
| Por un año.....     | 17,50    |
| Por seis meses..... | 9,10     |
| Por tres id.....    | 4,90     |



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

|                     | PESETAS. |
|---------------------|----------|
| Por un año.....     | 20       |
| Por seis meses..... | 10,66    |
| Por tres id.....    | 6        |

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.**

(De la Gaceta núm. 158.)

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.**

El día 17 del corriente á las cinco de la tarde se dará cuenta á esta Corporacion en sesion pública, á que podrán asistir los interesados, del expediente promovido por D. Martin Revilla, vecino de Lerma, reclamando contra el acuerdo de la corporacion municipal de aquella villa en que se organizó el servicio facultativo del vecindario de la misma.

Burgos 6 de Junio de 1876.

EL VICEPRESIDENTE,  
VICTORIANO ZUMÁRRAGA.

**COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.**

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el día 19 de Febrero de 1876.

Abierta á las 5 de la tarde bajo la presidencia del Sr. Aparicio y asis-

tencia de los Sres. Casaviella y Bustillo, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó que pasen en ponencia al Sr. Casaviella el expediente sobre aprobacion de las ordenanzas municipales de Fuentenebro, y el remitido por el Sr. Gobernador á informe de esta Comision del registro verificado por D. Pedro Gonzalez Ibañez, vecino de Poza, solicitando la concesion de seis pertenencias de mineral de sal.

En vista de que Mateo Maeso Sapz, quinto núm. 6 del cupo de Hoyales de Roa en el primer reemplazo de 1875, sirve como voluntario en el Regimiento de Cuba núm. 7, la Comision acuerda que cubra plaza y que se dé de baja á Hermenegildo Gonzalez Hernando.

Dada cuenta de un oficio del Director de caminos vecinales en que participa que puede verificarse la recepcion definitiva de los dos kilómetros últimos del trozo segundo de la carretera provincial de Villadiago á Alar del Rey, la Comision acuerda que se haga así y nombra á los Diputados provinciales D. Gumersindo Bravo y D. Eulogio Gonzalez para que asistan al acto en representacion de la provincia.

Al oficio que dirige el Alcalde de Tuvilla del Agua referente al mozo Paulino Peña Recio, quinto de la reserva de 1873, se acordó contestar que en el expediente de su razon se indica que sirve como voluntario en Cuba, pero no costa que se haya pedido certificado de existencia del mismo ni mucho menos que se le haya declarado exento.

Se acordó prevenir al Ayuntamiento de Fuentebureba que forme respecto del mozo Julian Marroquin Labarga el oportuno expediente de prófugo con aplicacion de la Real orden de 1.º de Abril de 1875.

Igual acuerdo se adoptó respecto del mozo Hilario Camarero Gonzalez, número 3 de la tercera reserva de 1874 por el cupo de Puentedura.

En vista de la certificacion en que se acredita que Ruperto de la Torre Perez, quinto núm. 2 del cupo de Gamonal correspondiente al primer reemplazo de 1875, está sirviendo como voluntario en la Comandancia de la Guardia civil de Puerto-Rico, la Comision acuerda que cubra plaza y que se dé de baja á Clemente Castilla Fernandez, y de alta en el segundo reemplazo del mismo año.

Se acordó estimar la reclamacion entablada por D. Alonso Calvo y otros tres vecinos de Sotillo de la Rivera contra un arbitrio establecido en aquella villa de 50 céntimos de peseta sobre cada cabeza de ganado lanar y re- llevarles del pago de las cuotas de dicho impuesto, previniendo á la Junta municipal que para cubrir el déficit que por esta determinacion resulte en el presupuesto acuda á los medios que concede el artículo 129 de la expresada ley.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Padilla de Abajo remitiendo copia del acuerdo tomado por el Ayuntamiento respecto al facultativo titular D. Angel de la Calle, que se niega á cumplir el contrato que tiene celebrado con la corporacion municipal, la Comision, visto el dictámen de los Letrados que han sido consultados por aquella corporacion sobre el particular, acuerda autorizar á la misma para que sostenga su derecho en el juicio correspondiente.

Al oficio del Sr. Gobernador pidiendo se certifique del arriendo hecho por el Ayuntamiento de Tordomar de doce prados de su pertenencia desde

el año de 1835 hasta el de 1861, se acordó contestar remitiendo una certificacion en los términos propuestos por el Oficial encargado del archivo.

En vista del oficio del Alcalde de Briviesca fecha 17 del corriente remitiendo copia certificada del acta en que conste no haber tenido efecto por falta de licitadores la subasta de los árboles expropiados con motivo del encauzamiento del rio Oca en las inmediaciones de aquella villa, se acordó prevenir á dicho funcionario que verifique otra nueva, anunciándola con mas anticipacion, para que pueda haber concurrencia de licitadores.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Poza solicitando que la provincia tome á su cargo la conservacion y reparacion de un pequeño trozo de camino.

Se acordó desestimar la instancia de D. Juan Olalla, vecino de Barbadiello del Mercado, pidiendo que vuelva á admitirse en el Colegio de sordomudos y de ciegos de esta Capital á su hijo Miguel.

Vista la instancia de D. Martin Tandanca y Gonzalez, vecino de Lences y Alcalde que ha sido de aquel distrito, pidiendo que el Ayuntamiento suspenda el procedimiento de apremio que sigue contra él por alcances de cuentas, la Comision acuerda reclamar estas para en su vista resolver lo que proceda.

Quintanadueñas.— Habiéndose presentado voluntariamente el mozo Benito Martinez Arce, perteneciente á la segunda reserva de 1874, la Comision acuerda absolverle de la nota de prófugo y que ingrese en caja.

En el expediente que ha remitido el Sr. Gobernador á informe de esta Corporacion, instruido en virtud de un

acuerdo del Ayuntamiento de Melgar de Fernamental solicitando que se requiera de inhibicion á la autoridad judicial en el conocimiento de un interdicto de despojo interpuesto ante el Sr. Juez de primera instancia de Castrogeriz por D. Casto Navarro, vecino de Madrid, bajo el fundamento de haberse abierto una carrera para el paso del ganado por orden del Alcalde de dicha villa en un terreno que el citado demandante asegura ser de su propiedad, la Comision, por las consideraciones que constan en acta acuerda informar al Sr. Gobernador que ha lugar á requerir de inhibicion á la autoridad judicial para que desista del conocimiento de dicho interdicto, por corresponder á la Administracion, con arreglo á las leyes, resolver la cuestion que en dicho juicio se ventila.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 8 de la noche.

Burgos 19 de Febrero de 1876.—El Vicepresidente accidental, Alberto Aparicio.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

*Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 21 de Febrero de 1876.*

Abierta á las 2 y cuarto de la tarde bajo la presidencia del Sr. Zumárraga y asistencia de los Sres. Casaviella y Bustillo, dióse lectura al acta de la extraordinaria anterior y quedó aprobada.

Palacios de la Sierra.—Hermenegildo Llorente Arrandez, en 1.º del actual quedó pendiente de justificar su matrimonio civil: la Comision acuerda declararle pendiente de la misma justificacion para el dia 11 de Marzo próximo.

Arandilla.—Pedro Peña Revilla, número 2 del segundo reemplazo de 1875, la Comision acuerda que se reproduzca el oficio que se pasó al Excmo. Sr. Capitan General de este distrito para que se sirva disponer su presentacion el dia 11 de Marzo próximo.

Coruña del Conde.—Gregorio Miguel Valles, núm. 5 del primer reemplazo de 1875, sujeto á la responsabilidad del segundo, expuso ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró suplente: la Comision le declara pendiente de justificacion para el dia 11 de Marzo próximo.

Rebolledo de la Torre.—Faustino Garcia Alonso, la Comision le declara exento del segundo reemplazo de 1875 por haber justificado la excepcion de tener un hermano en el ejército.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 3 de la tarde.

Burgos 21 de Febrero de 1876.—El Vicepresidente, Victoriano Zumárraga.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

*Sesion extraordinaria celebrada el dia 22 de Febrero de 1876.*

Abierta á las once de la mañana bajo la presidencia del Sr. Aparicio y asistencia de los Sres. Casaviella y Bustillo, leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó admitir la redencion á metálico por el mozo Pedro Benito Lopez, del alistamiento de Quintanar de la Sierra para el segundo reemplazo de 1875, y que se expida en su favor el correspondiente certificado de libertad, levantándose seguidamente la sesion.

Burgos 22 de Febrero de 1876.—El Vicepresidente accidental, Alberto Aparicio.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

*Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 23 de Febrero de 1876.*

Abierta á las once de la mañana bajo la presidencia del Sr. Zumárraga y asistencia de los Sres. Aparicio, Casaviella y Bustillo, dióse lectura al acta de la extraordinaria anterior y quedó aprobada.

Revilla Vallejera.—Pablo Molinero Mozos, en 15 del actual quedó pendiente para el dia de hoy de ampliacion de expediente; y no habiendo comparecido los interesados, la Comision acuerda señalar nuevamente el dia 11 de Marzo próximo para resolver dicha excepcion.

En vista de un oficio del Alcalde de Aldeas de Medina, se acordó señalar el dia 11 de Marzo próximo para la presentacion del comisionado con varios interesados de quintas.

En vista de una instancia de Meliton Arnaiz de la Barga, padre de Victor, quinto por el cupo de Bañuelos de Bureba, pidiendo que se dé de baja á su citado hijo, haciendo ingresar á Juan Barga, fugado á los carlistas, que está hoy herido y en el Hospital de Tafalla, la Comision acuerda que se oficie al Excmo. Sr. Capitan General de Navarra manifestándole que si es cierto dicho particular haga comparecer al citado Juan tan pronto como se halle restablecido.

Dada cuenta de una instancia de Francisco Gallo y Martinez, padre de Fernando, quinto por el cupo de Aldeas de Medina, que se halla hoy en San

Antonio de los Baños en la Isla de Cuba, pidiendo que se disponga el ingreso en caja de su citado hijo y se suspendan los procedimientos seguidos contra él por su no presentacion, la Comision acuerda que se oficie al Excmo. Sr. Capitan general de aquella Isla para que el mozo expresado ingrese en el ejército si no alegase ninguna excepcion.

Castrogeriz.—Dámaso Ganzo Viñé, núm. 7 del actual reemplazo, en vista del oportuno expediente, la Comision acuerda absolverle de la nota de prófugo y que se dé de baja á Maximiliano Barona y Barona.

Villangomez.—Jesus Ortega Benito, en 4 de Enero último quedó pendiente de justificar la defuncion ó existencia de su hermano Florentin: se lee la partida de defuncion en que se acredita que falleció en 25 de Noviembre de 1874: la Comision en su vista declara exento á dicho mozo y acuerda que se le dé de baja.

No habiendo comparecido en este dia los comisionados é interesados de los Balcáceres y Merindad de Valdivielso á pesar de estar citados para ello, la Comision acuerda que lo verifiquen el dia 11 de Marzo próximo.

Villangomez.—Eloy Cuñado Benito, de la reserva de 1875 sujeto á la responsabilidad del reemplazo de 100.000 hombres, expuso tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró suplente: la Comision le declara pendiente de justificar todos los extremos de la excepcion alegada.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 2 y media de la tarde.

Burgos 23 de Febrero de 1876.—El Vicepresidente, Victoriano Zumárraga.—El Secretario Antonio Azpiroz.

**ADMINISTRACION ECONOMICA**

**DE LA PROVINCIA DE BURGOS.**

*Impuesto de derechos Reales y trasmision de bienes.*

Direccion general de Contribuciones. —Derechos Reales.—Circular.—Esta Direccion general con fecha 29 de Noviembre último dijo al Jefe de la Administracion económica de Córdoba lo que sigue:

En vista de la instancia de D. Manuel Enriquez y Enriquez, vecino de esta Ciudad, á nombre de D. Simon de Aguirre y Aldayturriaga, concesionario de la mina de plomo de San Simon, pidiendo se declare la exencion del impuesto de derechos Reales y trasmision

de bienes por la concesion de dicha mina, declarando no ha lugar á la liquidacion del 3 por 100 que como cesion á titulo oneroso ha girado la oficina de Pozoblanco, cuya reclamacion ha remitido V. S., consultando si está ó no exenta dicha concesion, y acerca de la manera de capitalizar el cánon:

Considerando que, derogadas por el párrafo último de la base 6.ª de la ley de 26 de Diciembre de 1872, apéndice letra C, y por el art. 30 del reglamento de 14 de Enero de 1875, todas las exenciones del impuesto no mencionadas en aquella base, han venido á contribuir las minas, desapareciendo respecto de ellas la exencion del art. 85 de la ley de 1859 y del decreto del Gobierno provisional de 29 de Diciembre de 1868, en vista de lo cual el reglamento en sus artículos 22 y 23 dictó reglas acerca del modo de contribuir al impuesto de derechos Reales la propiedad minera:

Considerando que el punto consultado se refiere á la trasmision por el Estado de una ó varias pertenencias mineras y á si este acto goza ó no de exencion, para lo cual hay que examinarle bajo el punto de vista de la legislacion de minas:

Considerando que nuestra legislacion de minas ha reconocido siempre el principio de que el Estado tiene el dominio ó propiedad del subsuelo, faltando examinar la forma de trasmision á los particulares con arreglo al decreto citado de 29 de Diciembre de 1868, que es la legislacion vigente sobre este punto:

Considerando que en este decreto, despues de dividir las sustancias mineras en tres clases se fijan las tres formas en que las minas segun su clase pasan del Estado al particular, que son el abandono el aprovechamiento comun, la cesion gratuita al dueño y la enajenacion mediante un cánon, de cuyos tres actos solo este último se halla sujeto al impuesto, pero no los dos anteriores, pues en el caso de aprovechamiento comun no hay persona responsable del impuesto, y en el de cesion gratuita no hay mas que una accesion:

Considerando que la concesion de una mina compuesta de una ó varias pertenencias que contenga sustancia á las que sea aplicable la enajenacion mediante cánon, que es el acto tributivo objeto de consulta, lleva consigo la trasmision de la propiedad ó dominio, con facultad en el adquirente para enajenarla, cederla ó hipotecarla, pero siempre con la obligacion de pagar un cánon al Estado, cuya falta de pago

puede dar lugar á perder la propiedad minera, vendiéndose la mina y declarando franco el terreno:

Considerando que el deber en que se constituye el adquirente de la mina de pagar un cánon da al acto de la concesion el carácter de constitucion de un derecho real de censo, que si no puede calificarse de enfiteútico ó de consignativo, porque no hay division entre el dominio directo y útil ni cantidad entregada por el censalista, tiene mas analogía con el reservativo, por que se trasmite la cosa con reserva de un cánon ó censo:

Considerando que para este acto fuera una venta ó una cesion á título oneroso, como se ha calificado por la oficina de Pozoblanco, seria preciso mediase precio:

Considerando que por mas que el cánon sea un impuesto que afecta á la finca, esto no desnaturaliza el acto de la adquisicion de la mina ni le quita el carácter de censo, una vez que no existe en la legislacion de 29 de Diciembre de 1868, á diferencia de la anterior á esta fecha, otra causa de caducidad que la falta de pago, procediéndose á la via de apremio y á la venta para hacerlo efectivo lo mismo que se practica por derecho comun:

Considerando que fijada la naturaleza de constitucion de censo á la enagenacion mediante cánon que hace el Estado de una mina, este es el censalista y el particular encensatario, realizándose por lo tanto una adquisicion de derecho real á favor del primero, exenta del impuesto con arreglo al párrafo 10 del artículo 28 del reglamento y al mismo párrafo de la base 6.ª de la ley:

Considerando que aunque en este supuesto no tenga objeto el segundo extremo de la consulta, relativo á la manera de capitalizar el censo, es fácil su resolucion, partiendo de que el acto es la constitucion de un derecho real, cuya capitalizacion debe hacerse al 3 por 100 del cánon anual, segun la Real orden de 17 de Noviembre de 1865 y artículo 21 del reglamento, sin perjuicio de que en las sucesivas transmisiones se tenga en cuenta el precio en venta;

Esta Direccion general ha acordado estimar la reclamacion que ha dado lugar á la consulta de V. S. declarando: 1.ª, que la trasmision de una ó varias pertenencias de minas hecha por el Estado á título de enagenacion mediante cánon, se reputa, para los efectos del impuesto como constitucion del derecho real de censo y se halla sujeta al impuesto, pero gozan-

do de exencion conforme al párrafo 10 de la base 6.ª Apéndice letra C de la ley de 26 de Diciembre de 1872 y el mismo párrafo del artículo 28 del Reglamento, sin perjuicio de que en las sucesivas transmisiones del derecho real se exija el impuesto que proceda; y 2.ª, que en los censos la capitalizacion para los efectos del impuesto se lleve á cabo al 3 por 100 del cánon anual.—Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y la de los liquidadores del impuesto, debiendo publicar esta orden en el Boletín oficial de la provincia y acusar su recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1876.—P. O., Francisco Luis de Retes.

Lo que en cumplimiento de la preinserta orden se publica en este Boletín para que llegue á conocimiento de los adquirentes de propiedad minera.

Burgos 6 de Junio de 1876.—José R. Quílez.

#### ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al sábado 3 del actual número 155, se halla inserta la orden de la Direccion general de Rentas Estancadas que á la letra dice así:

Ministerio de Hacienda.—Direccion general de Rentas Estancadas.—No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta intentada en esta Direccion general el dia 10 de Mayo último para contratar la enagenacion del papel de empaques de tabacos que en concepto de inútil existe en las fábricas de Alicante, Cadiz, Coruña, Gijon, Madrid, Santander, Sevilla y Valencia, y en la Administracion económica de Oviedo, se procederá á una segunda licitacion con dicho objeto en esta misma Direccion general el dia 18 de Julio próximo, de una y media á dos de la tarde, con extricta sujecion al anuncio publicado en la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia 27 de Febrero último, número 58, y al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 15 del mismo, que se halla de manifiesto, así como las muestras de papel en este centro.—Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—Madrid 2 de Junio de 1876.—El Director general, José Rivero.

Lo que he dispuesto hacer público

por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta á que se refiere la orden inserta.

Burgos 6 de Junio de 1876.—José R. Quílez.

#### AUDIENCIA DE BURGOS.

D. Benigno Fernandez de Castro, Escribano de Cámara mas antiguo de la Audiencia de este distrito,

Certifico: que estándose celebrando por la Sala de lo civil de este Superior Tribunal á puerta abierta el despacho ordinario, se hizo publicacion en la forma establecida de la sentencia siguiente:

Sentencia núm. 186.—En la Ciudad de Burgos á primero de Junio de mil ochocientos setenta y seis, en los autos que procedentes del Juzgado de primera instancia de Reinosa, ante nos penden por recurso de apelacion, entre partes, de la una D. Francisco Diaz Celis vecino de Santander apelante, representado por el Procurador D. Manuel Baños, y de la otra D. Juan Macho Gomez vecino de Retortillo, representado por el Procurador D. Celestino Lopez, y los estrados del tribunal por D. Enrique Gomez vecino de Retortillo, sobre tercería de preferente derecho á mil pesetas embargadas al D. Enrique, habiéndose observado las disposiciones sobre sustanciacion y términos y siendo Magistrado Ponente el Sr. D. Cosme Churruca:

Vistos.—Aceptando la exposicion de los hechos y los fundamentos de derecho de la sentencia apelada que dictó en veinte de Noviembre último el Juez de primera instancia de Reinosa,

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante la referida sentencia por la que se declaró acreedor del dominio de las mil pesetas al tercer opositor D. Juan Macho Gomez, y en consecuencia le pertenece la cantidad consignada y embargada á D. Enrique Gomez por el ejecutante D. Francisco Diaz de Celis, de la que podrá el primero disponer si la condicion no se cumple, condenando á D. Francisco Diaz de Celis en las costas de este incidente.

Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos se publicará en el Boletín oficial de la provincia, conforme al artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, manda-

mos y firmamos.—Juan Presa y Huerta.—Cosme de Churruca.—Juan Garcia Vazquez.—Evaristo de Cuenca.—Fructuoso Lallave.

Publicacion.—En este dia ha sido publicada la precedente Sentencia en la Sala de lo civil por el Sr. Presidente y Magistrados que la constituian, de que certifico. Burgos dos de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Benigno Fernandez de Castro.

Y para que conste, á los efectos prevenidos en el último extremo de la Sentencia inserta, habiendo sido notificada seguidamente á su publicacion á los Procuradores de las partes, y en los estrados del tribunal por la que no ha comparecido, héchese notoria por medio de edictos con la remision necesaria, expido la presente, que firmo en Burgos á cinco de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Benigno Fernandez de Castro.

#### Providencias judiciales.

##### JUZGADO MUNICIPAL

de Nava de Roa.

D. Juan Antonio de Pedro, Juez municipal del distrito de Nava de Roa.

Por cuanto, en virtud de las disposiciones de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 para el procedimiento administrativo, se instruye el oportuno expediente de ejecucion por el Comisionado de apremio Romualdo Delgado contra el Ayuntamiento de la misma, que como deudor á los fondos provinciales no ha satisfecho sus cuotas dentro de los plazos que la legislacion señala, se anuncian por edictos á pública subasta los bienes muebles y efectos que tasados en forma se expresan á continuacion, con sus respectivos tipos para la licitacion.

El remate tendrá efecto en la casa audiencia de este Juzgado, calle de Santa Ana núm. 4, el dia 12 del corriente mes y hora de las 10, y hasta las 12 se admitirán las posturas que se hicieren, cubriendo las dos terceras partes de los tasos; y trascurras las dos horas expresadas, se admitirán, á falta de estas las que cubran el principal y costas del apremio, conforme lo dispone el artículo 35 de la mencionada instruccion. Los efectos, deudores y cantidades son los siguientes:

Del Sr. Alcalde D. Gerónimo Aparicio.

Doscientas cántaras de vino tinto, por su precio corriente de dos pesetas

setenta y cinco céntimos una, 550 pesetas.

La cuba que contiene dicho vino, en 250 pesetas.

Seis sillas de paja blanca, en buen uso, á tres pesetas una, 18 pesetas.

Una alquitara de cobre con su cabeza para estilar aguardiente, en buen uso, en 200 pesetas.

Un carro de varas, herrado, pequeño, en buen uso, en 250 pesetas.

Un pollino negro, de tres años, en 150 pesetas.

*Del Regidor D. Elías Soto.*

Doscientas cántaras de vino tinto, á dos pesetas setenta y cinco céntimos una, 550 pesetas.

La cuba que contiene dicho vino, en 250 pesetas.

Cuatro sillas de paja blanca, en buen uso, á tres pesetas una, 12 pesetas.

Un baul de pino, forrado de cuero, en buen uso, en 10 pesetas.

Otro id. forrado de badana, en mediano uso, en 7 pesetas 50 céntimos.

Una mesa de pino grande, en mediano uso, en 10 pesetas.

*Del Regidor D. Lucio Liras.*

Ciento treinta cántaras de vino tinto, por su precio de dos pesetas setenta y cinco céntimos una, 357 pesetas y 50 céntimos.

La cuba que contiene dicho vino, en 200 pesetas.

Doce sillas de paja blanca, en buen uso, á tres pesetas una, 36 pesetas.

Una mesa de pino grande, en buen uso, en 15 pesetas.

Un macho romo, capon, negro, de seis y media cuartas y dos dedos de alzada, de dos años, en 450 pesetas.

*Del Regidor D. Vicente Chico.*

Cuatro sillas de paja blanca, en buen uso, á tres pesetas una, 12 pesetas.

Una mesa de pino grande, en buen uso, en 15 pesetas.

Una arca de pino, en buen uso, en 10 pesetas.

Una cuba con arcos de hierro, vacía, su cabida ciento ochenta cántaras, en 250 pesetas.

Cuatro carros de leña de encina y sarmiento, á quince pesetas uno, 60 pesetas.

*Del Regidor D. Leonardo Gomez.*

Doscientas cántaras de vino tinto, por su precio corriente de dos pesetas setenta y cinco céntimos una, 550 pesetas.

La cuba que contiene dicho vino, en 250 pesetas.

Seis sillas de paja blanca, en buen uso, á tres pesetas una, 18 pesetas.

Una mesa de pino grande, en buen uso, en 15 pesetas.

Una arca de pino, en buen uso, en 10 pesetas.

Dos cubas con arcos de hierro, vacías, su cabida 150 cántaras una, en 400 pesetas.

*Del Regidor D. Juan de Mata Soto.*

Seis sillas de junco en mediano uso, por su precio de dos pesetas una, 12 pesetas.

Un azufrador de pino con su caja y brasero de cobre, en buen uso todo, en 30 pesetas.

Un baul de pino, pequeño, forrado de cuero, en mediano uso, 8 pesetas.

Un taburete de pino, pequeño, en buen uso, en una peseta.

Una cuba vacía, con arcos de hierro, su cabida 170 cántaras, en 200 pesetas.

Otra lo mismo, de ciento cuarenta cántaras, en 175 pesetas.

Total general, 5.332 pesetas.

Y en cumplimiento de la ley é instrucción de la materia, se convocan licitadores y se cita á los interesados.

Nava de Roa 2 de Junio de 1876.—El Juez, Juan Antonio de Pedro.—El Comisionado, Romualdo Delgado.

#### JUZGADO MUNICIPAL

*de Mambriillas de Lara.*

D. Juan Grande Caballero, Secretario del Juzgado municipal de Mambriillas de Lara,

Certifico: que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado Municipal entre partes, de la una D. Teodoro Cuesta, Alcalde popular de este distrito, y de la otra Mauricio Heras de la misma vecindad, ha recaído la siguiente

Sentencia:—En el pueblo de Mambriillas de Lara á diez y nueve días del mes de Mayo de mil ochocientos setenta y seis, el Sr. D. Francisco Cámara, Juez municipal, por ante mí el Secretario dijo que ha visto el juicio que antecede; y

Resultando que D. Teodoro Cuesta denuncia una falta de respeto contra su autoridad, cometida por Mauricio Heras, como lo tiene justificado:

Resultando que Mauricio Heras, demandado confiesa, ser cierto que le insultó en palabras y perdió el respeto á su autoridad:

Considerando que esta es una falta que castiga el libro tercero del código penal vigente con una multa de cinco á veinticinco pesetas y reprension,

Fallo: que debo castigar y castigo en la multa de cinco pesetas y en las costas causadas y que se causen hasta la terminacion de este juicio á Mauricio Heras, las mismas que ha de presentar en el término de seis días á contar desde la fecha, advirtiendo que esta falta, cometida por segunda vez constituye delito, y será juzgado con arreglo al libro segundo del código penal: pues por esta su sentencia definitivamente juzgada, publíquese en el Boletín oficial de la provincia y hágase notoria; así lo providenció mandó y firma dicho Sr. Juez, de que certifico.—Francisco Cámara.—Juan Grande, Secretario.—Lo inserto concuerda con su original, al que me remito en caso necesario; y para que conste lo firmo, con el visto bueno del Sr. Juez municipal, en Mambriillas de Lara 24 de Mayo de 1876.—Juan Grande.—V. B.—El Juez municipal, Francisco Cámara.

#### Anuncios particulares.

*Alcaldía de Santivañez Zarzaguda.*

Este Ayuntamiento, acompañado de la Junta municipal, en sesión extraordinaria del día hoy, ha acordado que el día diez y ocho del corriente mes y hora de las cuatro de su tarde tenga lugar en la sala del consistorio de esta villa, con la competente autorización de la Excm. Diputación Provincial, el remate de vinos y aguardientes á la exclusiva para el próximo año económico de 1876 al 77, bajo las condiciones que se expresan en el pliego de condiciones que se pondrán de manifiesto en el acto del remate.

Santivañez Zarzaguda 6 de Junio de 1876.—El Alcalde, Salvador González.

#### AVISO.

En los partidos judiciales de Sedano, Villadiego, Reinosa y Villarcayo, á iniciativa de sus habitantes, se ha abierto una suscripción voluntaria con objeto de destinar los fondos que se recauden á una espada de honor dedicada al Coronel graduado, Teniente Coronel Don Eulogio Amor y Vicente, Capitan de la Guardia civil de Caballería, para manifestarle en parte la gratitud que le deben por los inmensos servicios que prestó en esta provincia y la de Santander durante la guerra civil que felizmente ha terminado.

Infestado el país de partidas carlistas, despues que dicho bizarro Jefe fue encargado de recorrerle con su colum-

na, debido á su valor y práctica militar, extingió por completo aquellas, hizo infinidad de prisioneros de guerra, y muy especialmente llevó á cabo la empresa de copar en las Cabañas de Virtus y Villamediana de San Roman, en el partido de Sedano, las de 17 y 27 individuos respectivamente con seis Jefes ú ocho que las mandaban.

*Los encargados de recaudar los fondos son:*

En Sedano, el Caballero Promotor fiscal del Juzgado.

En Villadiego, D. Agapito Gil Manrique.

En Villarcayo, el Registrador de la propiedad.

En Reinosa, el farmacéutico D. Juan J. de Diez.

En Soncillo, D. Saturnino Fernandez del Solar.

Lo que se anuncia por medio del periódico oficial de la provincia para conocimiento del público y á fin de que si alguno tuviere voluntad de contribuir á indicado objeto pueda realizarlo.

*Buey extraviado.*

El día 2 del actual se extravió del Hospital del Rey un buey joven, pelo rojo un poco largo, ojerías negras, una cruz en el cuadrillo derecho de atrás, hasta un poco reguiladas. Quien sepa su paradero dará aviso en la tienda de Bartolomé Cuesta, en el Hospital del Rey.

#### ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del día 5 de Junio de 1876.

|                            |                                   |
|----------------------------|-----------------------------------|
| Barómetro ..               | 9 <sup>h</sup> m. A=694,2.        |
|                            | 3 <sup>h</sup> t. A=693,3.        |
| Psicrómetro                | 9 <sup>h</sup> m. ter. seco=20,0. |
|                            | ter. hum.=17,0.                   |
|                            | 3 <sup>h</sup> t. ter. seco=26,3. |
|                            | ter. hum.=18,2.                   |
| Temperaturas .....         | Máx. sol=42,2.                    |
|                            | sombra=27,5.                      |
|                            | Min. sombra=6,2.                  |
| reflector=3,8.             |                                   |
| Direccion del viento ..... | 9 <sup>h</sup> m.=N.              |
|                            | 3 <sup>h</sup> t.=N.              |

Observaciones del día 6 de Junio.

|                            |                                   |
|----------------------------|-----------------------------------|
| Barómetro ..               | 9 <sup>h</sup> m. A=695,1.        |
|                            | 3 <sup>h</sup> t. A=691,5.        |
| Psicrómetro                | 9 <sup>h</sup> m. ter. seco=21,6. |
|                            | ter. hum.=17,4.                   |
|                            | 3 <sup>h</sup> t. ter. seco=28,0. |
|                            | ter. hum.=19,4.                   |
| Temperaturas .....         | Max. sol=46,8.                    |
|                            | sombra=28,4.                      |
|                            | Min. sombra=9,2.                  |
| reflector=5,6.             |                                   |
| Direccion del viento ..... | 9 <sup>h</sup> m.=N.              |
|                            | 3 <sup>h</sup> t.=NE.             |